



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 14 de Julio de 2011 No. 313

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Página**

<b>Decreto No. 274</b>	Por el que se adicionan un Artículo Décimo Segundo, un Artículo Transitorio y se reforman los Artículos Tercero y Noveno del Decreto número 251, de fecha 27 de mayo de 2010, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 242, Tomo III, de fecha 07 de julio de 2010. ....	3
<b>Decreto No. 275</b>	Por el que se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$275,000,000.00 (Doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos, intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia, así como para cubrir la constitución y/o la reconstitución de fondos de reserva, coberturas, del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y la constitución del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía del mismo o cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción del negocio. ....	7

Decreto No. 276	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre convenio de concesión de dieciocho puentes peatonales, hasta por el término de veinte años. ....	17
Decreto No. 277	Por el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que inicie el procedimiento para otorgar la concesión hasta por el término de veinte años, para el suministro y mantenimiento del alumbrado público de ésta Ciudad Capital. ....	19

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 274**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 274**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria y mediante Decreto número 251, de fecha 27 de Mayo de 2010, autorizó al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que con la deuda solidaria del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), o el equivalente a tres meses de la contraprestación establecida en el contrato de prestación de servicios a precios de la fecha en la que se presenten las ofertas, lo que resulte menor, importe que se actualizará conforme al índice nacional de precios al consumidor, más las cantidades para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, según se pacte en el contrato de crédito que al efecto se celebre.

El Decreto de referencia, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 242, Tomo III, de fecha de fecha 07 de Julio de 2010.

Que mediante oficio número PM/477/2011, de fecha 07 de Julio de 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 08 del mismo mes y año, el Licenciado Seth Yassir Vázquez Hernández y el Contador Público Emilio Enrique Salazar Fariás, Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remiten Acta de Cabildo plasmada con el número 25, de la Sesión Ordinaria, de fecha 14 de Junio de 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, determinó, entre otros asuntos, lo siguiente: (se transcribe)

**"RESOLUTIVO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y/O FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ADICIONE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO AL DECRETO NÚMERO 251, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO**

**OFICIAL NÚMERO 242, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2010, PARA QUE CONTINÚE VIGENTE PARA SU CONTRATACIÓN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., DURANTE EL EJERCICIO 2011, ASÍ MISMO UN ARTÍCULO TRANSITORIO QUE SEÑALE QUE EN CASO DE QUE NO SE CONTRATE EL CRÉDITO EN 2011, SE PODRÁ CONTRATAR EN 2012, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LAS PROVISIONES PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES".**

Asimismo, resolvió lo siguiente: (se transcribe) "**RESOLUTIVO QUINTO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y/O FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, SOLICITE AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y NOVENO DEL DECRETO NÚMERO 251, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 242 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2010, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO TERCERO.- EL CRÉDITO QUE CONTRATE EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DESTINARSE PARA CUBRIR POSIBLES FALTANTES DE LIQUIDEZ EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTIMACIONES Y AMORTIZACIONES O CUALQUIER OTRA ABLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, CONTRAÍDAS CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE CON LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 37308004-001-10, PARA LA REALIZACIÓN DEL «PROYECTO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ» Y PARA CUBRIR, EN SU CASO, LAS COMISIONES, ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS E INTERESES QUE SE GENEREN POR SU DISPOSICIÓN, SEGÚN SE ESTIPULE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE CELEBRE.**

**ARTÍCULO NOVENO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE AFECTE AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 37308004-001-10 A QUE SE REFIERE EL ACUERDO TERCERO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LOS DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN".**

Cabe precisar que el objeto de la solicitud de adición y reforma del decreto antes mencionado, obedece tal y como lo manifestaron el Licenciado Seth Yassir Vázquez Hernández y el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente del citado Ayuntamiento, en el oficio número PM/477/2011, que se menciona con antelación, que durante el ejercicio 2010 no se formalizó dicha operación mediante la contratación del financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, conforme al decreto de referencia, en virtud de encontrarse en proceso de integración del expediente de crédito con la Institución financiera, por lo que se hace necesario darle vigencia para que el decreto antes señalado pueda ejercerse durante el ejercicio 2011. Asimismo, y por situaciones administrativas del propio Organismo, el número de la licitación pública nacional a que hacen referencia los artículos tercero y noveno del decreto 251, se registro con un número incorrecto, siendo el número correcto el 37308004-001-10.

Que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de Julio de 2011, del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Las citadas Comisiones Unidas consideraron, que al no haberse formalizado en el ejercicio 2010 la contratación del financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, conforme al decreto antes aludido y del registro incorrecto del número de licitación pública nacional al que se hizo referencia con antelación, mismo que está previsto en los artículos tercero y noveno del multicitado decreto, resolvieron mediante dictamen de fecha 13 de Julio del 2011, que se adicione un Artículo Décimo Segundo, para que la autorización contenida en el citado decreto pueda ejercerse durante el año 2011; un Artículo Transitorio para que en caso de que no se contrate el crédito en el año 2011, se pueda contratar en 2012, siempre y cuando existan las provisiones presupuestales de ingresos y egresos correspondientes.

Asimismo, se reformen los Artículos Tercero y Noveno del multicitado Decreto, únicamente en lo relativo a la corrección del número de la licitación pública nacional que es el 37308004-001-10.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.-** Se adicionan un Artículo Décimo Segundo, un Artículo Transitorio y se reforman los Artículos Tercero y Noveno del Decreto número 251, de fecha 27 de Mayo de 2010, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 242, Tomo III, de fecha 07 de Julio de 2010, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.-** Se autoriza.....

**Artículo Segundo.-** La cantidad.....

**Artículo Tercero.-** El crédito que contrate el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá destinarse para cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de estimaciones y amortizaciones o cualquier otra obligación de pago a su cargo, contraídas con la formalización del contrato de prestación de servicios que celebre con la empresa ganadora de la licitación pública nacional número **37308004-001-10**, para la realización del "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez" y para cubrir, en su caso, las comisiones, accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen por su disposición, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza.....

**Artículo Quinto.-** Se autoriza.....

**Artículo Sexto.-** Se autoriza.....

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza.....

**Artículo Octavo.-** El Instrumento.....

**Artículo Noveno.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que afecte al patrimonio del Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de pago constituido o que constituya la empresa ganadora de la licitación pública nacional número **37308004-001-10** a que se refiere el acuerdo tercero de la presente autorización, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que contrate con base en la presente autorización.

**Artículo Décimo.-** Se autoriza.....

**Artículo Décimo Primero.-** El Sistema.....

**Artículo Décimo Segundo.-** La autorización contenida en el presente decreto podrá ejercerse durante el año 2011.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En caso de que no se contrate el crédito en 2011, se podrá contratar en 2012, siempre y cuando existan las provisiones presupuestales de ingresos y egresos correspondientes.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de julio de dos mil once.-  
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 275

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 275

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, segundo párrafo, dispone, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Asimismo, el artículo 30, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, en materia de obligaciones y empréstitos:

Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

Que mediante oficios números SG/378/2011 y SG/DA/DAYAC/1813/11, de fechas 05 y 11 de Julio del 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 11 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farias, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria plasmada con el número 31, de fecha 05 de Julio de 2011, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó en el quinto punto, lo siguiente: (se transcribe)

**"RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$275,000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA, ASÍ COMO PARA CUBRIR LA CONSTITUCIÓN Y/O LA RECONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, COBERTURAS, DEL O LOS CRÉDITOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DEL O LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LA FUENTE DE PAGO Y/O LA GARANTÍA DEL MISMO O CUALQUIER OTRO GASTO ASOCIADO A LA CORRECTA CONCRECIÓN DEL NEGOCIO.**

**RESOLUTIVO SEGUNDO: EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) DESTINARSE HASTA POR UN MONTO DE \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA REFINANCIAR EL SALDO DE LOS PASIVOS CON LA BANCA COMERCIAL, Y HASTA POR \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, MAS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO.**

**ASIMISMO SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL QUE COORDINA BANOBRAS, ASÍ COMO SU ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE ESA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE (INEGI O UNAM A DEFINIR POR BANOBRAS), A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA ELABORE, CON CARGO A LOS APOYOS QUE AL EFECTO SE GESTIONEN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE BANOBRAS ANTE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1249 "PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" (FIDEM), LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SIGUIENTES:**

- A) DIAGNÓSTICO CATASTRAL Y PLAN DE ACCIÓN, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LA GESTIÓN CATASTRAL Y RECAUDATORIA.**
- B) PROYECTO EJECUTIVO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS COSTOS, BENEFICIOS, CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RENTABILIDAD DE LAS ACCIONES APROBADAS POR EL MUNICIPIO.**
- C) SUPERVISIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO EJECUTIVO.**

DE IGUAL FORMA, TOMA CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL DOCUMENTO "PROYECTO EJECUTIVO", LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES AHÍ CONTENIDAS, CON CARGO AL FINANCIAMIENTO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL DEBERÁ DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU COSTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS NO RECUPERABLES SE OTORGARÁN BAJO LA MODALIDAD DE COMPENSACIÓN Y/O REEMBOLSO A TRAVÉS DE BANOBRAS, PARA AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE DE LA PORCIÓN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE BAJO ESTA AUTORIZACIÓN DESTINADA A ESTE CONCEPTO, UNA VEZ QUE SE EMITA EL DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN.

**RESOLUTIVO TERCERO:** EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) AMORTIZARSE EN SU TOTALIDAD EN EL PLAZO QUE PARA ELLO SE ESTABLEZCA EN CADA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ(N) SER SUPERIOR(ES) A 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EJERZA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL O LOS CRÉDITOS DE QUE SE TRATE, Y QUE FORMALICE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DEMÁS PLAZOS, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE PACTEN EN EL(LOS) CONTRATO(S) QUE AL EFECTO SE CELEBRE(N).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL O LOS CONTRATO(S) MEDIANTE EL O LOS CUALES SE FORMALICE(N) EL O LOS CRÉDITO(S) DE QUE SE TRATE Y QUE FORMALICE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ESTARÁ(N) VIGENTE(S) MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO Y A FAVOR DE BANOBRAS.

**RESOLUTIVO CUARTO:** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO(S) LEGALMENTE FACULTADO(S) QUE ACTÚE(N) EN SU REPRESENTACIÓN, AFECTE A FAVOR DE BANOBRAS, COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES. ASIMISMO, SE LE AUTORIZA PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE TALES OBLIGACIONES, EL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. DE IGUAL FORMA, PODRÁ AFECTAR, SEGÚN CORRESPONDA, AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE A LOS QUE DERIVEN DE LAS FUENTES Y GARANTÍA ANTES MENCIONADAS.

**RESOLUTIVO QUINTO:** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CELEBRE, EMPLEE O MODIFIQUE CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA, PARA FORMALIZAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O ENTES PARTICULARES, LOS MECANISMOS PARA AFECTAR EN (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO INMEDIATO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL (LOS) CRÉDITO(S) QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

**RESOLUTIVO SEXTO:** EL INSTRUMENTO LEGAL QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CELEBRE O EMPLEE PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS (A) DE CONTRATO DE FIDEICOMISO O MEDIANTE LA MODIFICACIÓN, EN CASO NECESARIO, DE ALGUNO QUE YA TUVIERA CONSTITUIDO, Y/O (B) CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE, Y/O (C) INSTRUCCIONES IRREVOCABLES. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, EL MECANISMO TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO, QUE PARA QUE CESEN LOS EFECTOS DE LA AFECTACIÓN, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADO QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE BANOBRAS.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO:** LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**RESOLUTIVO OCTAVO:** EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ INCLUIR ANUALMENTE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO ASOCIADAS AL (LOS) CRÉDITO(S) QUE SE FORMALICE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL MONTO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL (LOS) MISMO(S).

**RESOLUTIVO NOVENO:** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, CELEBREN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, DOCUMENTOS,

TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR EL O LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA INSTRUMENTAR LA(S) AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA (I) GARANTÍA Y/O (II) LA FUENTE DE PAGO Y/O (III) LA FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) LA FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL (LOS) CRÉDITO(S) QUE SE CELEBRE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA CELEBRAR CONTRATOS O MANDATOS Y/U OTORGAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES PARA INSTRUMENTAR LA RECEPCIÓN DE LOS FLUJOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIO TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES, A FIN DE QUE TALES RECURSOS SE CAPTEN POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O COMERCIOS EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO, Y SEAN DEPOSITADOS O TRANSFERIDOS A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL SE SIRVA EL PAGO DE LA DEUDA QUE SE CONTRAIGA CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA MISMA DEUDA. DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE CAPTACIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO CAPTARLAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL.

**RESOLUTIVO DÉCIMO:** DE RESULTAR NECESARIO O CONVENIENTE, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PODRÁ CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR REESTRUCTURAS O MODIFICACIONES A FIN DE AJUSTAR PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS, FUENTES DE PAGO, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MECANISMOS EN GENERAL, ASOCIADOS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

**RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO:** EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON MOTIVO DEL O LOS CRÉDITOS CONTRATADOS AL AMPARO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE PROMOVER QUE LOS SUBSIDIOS, QUITAS Y CONDONACIONES EN LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL, SEAN MAYORES A LOS PREVISTOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y, QUE EL MUNICIPIO NO PROMOVERÁ QUE LAS CUOTAS O TARIFAS DE DICHO IMPUESTO SEAN MENORES LAS PREVISTAS PARA EL AÑO 2011.

**RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO:** PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ PROMOVER LA

**REFORMA AL ARTÍCULO 2º, DE LA "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.**

**ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.**

**LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÓDULOS DE RECAUDACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL.**

**LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN AFECTARSE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y QUE SE DESTINEN PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.**

**EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO, NO PODRÁ EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MÓDULOS DE CAPTACIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE DEBERÁ PREVERSE ANUALMENTE EN LAS SUBSECUENTES LEYES DE INGRESOS.**

**RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO: SE DEBERÁN PRESENTAR LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE EN USOS DE SUS FACULTADES, OTORQUE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EMITA LOS DECRETOS INHERENTES A LO PLANTEADO Y AUTORIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO EMITIRSE EN PRIMER TÉRMINO LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, Y POSTERIORMENTE EL DECRETO QUE CONTENGA LAS AUTORIZACIONES CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PREVISTA EN EL PRESENTE ACUERDO".**

Cabe mencionar que el oficio número SG/DA/DAYAC/1813/11, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

## Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$275,000,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios financieros, impuestos, intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia, así como para cubrir la constitución y/o la reconstitución de fondos de reserva, coberturas, del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y la constitución del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía del mismo o cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción del negocio.

**Artículo Segundo.-** El o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse hasta por un monto de \$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para refinanciar el saldo de los pasivos con la banca comercial, y hasta por \$230,000,000.00 (Doscientos Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas previstas en el programa municipal de inversión, impuesto al valor agregado incluido, mas los conceptos previstos en el artículo primero.

Asimismo se autoriza la incorporación del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al programa de modernización catastral que coordina BANOBRAS, así como su adhesión al convenio marco celebrado entre esa Sociedad Nacional de Crédito con la institución participante (INEGI o UNAM a definir por BANOBRAS), a fin de que ésta última elabore, con cargo a los apoyos que al efecto se gestionen a favor del municipio por conducto de BANOBRAS ante el fiduciario del fideicomiso 1249 "para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios" (FIDEM), los estudios y proyectos siguientes:

- A) Diagnóstico catastral y plan de acción, que permita identificar las áreas de oportunidad para mejorar la gestión catastral y recaudatoria.
- B) Proyecto ejecutivo que permita identificar los costos, beneficios, calendario de ejecución y rentabilidad de las acciones aprobadas por el municipio.
- C) Supervisión y dictamen técnico de cumplimiento de las acciones contenidas en el proyecto ejecutivo.

De igual forma, que una vez que cuente con el documento "proyecto ejecutivo", la administración municipal, a través de sus representantes legalmente facultados llevará a cabo el proceso de contratación de las acciones ahí contenidas, con cargo al financiamiento que se autoriza en el presente decreto, en términos de la legislación aplicable, para lo cual deberá disponer de los recursos económicos necesarios para cubrir la totalidad de su costo, en el entendido de que los recursos no recuperables se otorgarán bajo la modalidad de compensación y/o reembolso a través de Banobras, para amortizar anticipadamente el importe de la porción del crédito que contrate bajo esta autorización destinada a este concepto, una vez que se emita el dictamen técnico de cumplimiento por parte de la institución encargada de la supervisión.

**Artículo Tercero.-** El o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto celebre, pero en ningún caso podrá(n) ser superior(es) a 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ejerza la primera disposición del o los créditos de que se trate, y que formalice con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se pacten en el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n).

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contrato(s) mediante el o los cuales se formalice(n) el o los crédito(s) de que se trate y que formalice el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo y a favor de BANOBRAS.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de BANOBRAS, como fuente primaria de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados del cobro del impuesto predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones. Asimismo, se le autoriza para que afecte como garantía y/o fuente alterna de pago de tales obligaciones, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. De igual forma, podrá afectar, según corresponda, aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los que deriven de las fuentes y garantía antes mencionadas.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas y/o entes particulares, los mecanismos para afectar en (I) garantía y/o (II) fuente de pago y/o (III) fuente primaria de pago y/o (IV) fuente alterna de pago, los derechos e ingresos, según corresponda, a que se refiere el artículo cuarto inmediato anterior, con el propósito de que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** El instrumento legal que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebre o emplee para constituir el mecanismo de (I) garantía y/o (II) fuente de pago y/o (III) fuente primaria de pago y/o (IV) fuente alterna de pago, podrá formalizarse a través (A) de contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido, y/o (B) contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, y/o (C) instrucciones irrevocables. En cualquiera de los casos, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido, que para que cesen los efectos de la afectación, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS.

**Artículo Séptimo.-** Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro

Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo Octavo.-** El municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al (los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

**Artículo Noveno.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente decreto, así como los mecanismos para instrumentar la(s) afectaciones que se requieran para constituir la (I) garantía y/o (II) la fuente de pago y/o (III) la fuente primaria de pago y/o (IV) la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al (los) crédito(s) que se celebre(n) con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para celebrar contratos o mandatos y/u otorgar instrucciones irrevocables para instrumentar la recepción de los flujos derivados del cobro del impuesto predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, a fin de que tales recursos se capten por instituciones de crédito y/o comercios en nombre y por cuenta del municipio, y sean depositados o transferidos a las cuentas del fideicomiso a través del cual se sirva el pago de la deuda que se contraiga con motivo de la presente autorización, mientras existan obligaciones de pago derivadas de la misma deuda. Dichos documentos deberán contar con la aceptación de los términos por parte de la institución acreditante. Con motivo de lo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, derivadas del o los financiamientos contratados con motivo de la presente autorización, se abstendrá de efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial a través de los módulos de captación de la propia tesorería municipal, debiendo captarlas a través de medios electrónicos, instituciones bancarias, cajeros automáticos, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal.

**Artículo Décimo.-** De resultar necesario o conveniente, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para formalizar reestructuras o modificaciones a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, asociados al o los créditos que contrate con motivo de la presente autorización, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento a que se refiere el artículo primero de este decreto.

**Artículo Décimo Primero.-** En tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo del o los créditos contratados al amparo de la presente autorización, se abstendrá de promover que los subsidios, quitas y condonaciones en los ingresos del impuesto predial, sean mayores a los previstos para el presente ejercicio fiscal de 2011 y, que el municipio no promoverá que las cuotas o tarifas de dicho impuesto sean menores las previstas para el año 2011.

**Artículo Décimo Segundo.-** Para los efectos señalados y las autorizaciones otorgadas en el presente decreto, se deberá promover la reforma al artículo 2º, de la "Ley de Ingresos para el Municipio

de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011", para adicionar un tercer párrafo y quedar como a continuación se indica.

**Artículo 2°.-** Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente ley.

Los pagos a que se refiere este capítulo, podrán realizarse a través de medios electrónicos, instituciones bancarias, cajeros automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normativa aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia tesorería municipal, situación que deberá preverse anualmente en las subsecuentes leyes de ingresos.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Julio del Dos Mil Once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 276**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 276**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Así mismo el 36, fracción LII, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el Ayuntamiento Municipal tiene dentro de sus diversas atribuciones, celebrar convenios con otros Municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los Sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

Correlativamente la fracción LIII, del artículo citado en el párrafo que antecede, especifica, que el Ayuntamiento también cuenta con la atribución de conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios.

Así también el artículo 40, fracción VIII, de la Ley de referencia, faculta al Presidente Municipal a otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Es de mencionarse que el artículo 115, fracción V, Inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

En efecto mediante oficios números SG/376/2011 ySG/DA/DAYAC/1812/11, de fechas 05 y 11 de Julio del año 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 11 del mismo mes y año, dirigidos al Licenciado Zoé Alejandro Robledo Aburto, Diputado Presidente de la Mesa

Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicita autorización a esta Soberanía Popular para otorgar la concesión de dieciocho puentes peatonales, hasta por el término de veinte años, el cual solucionará varios pasos peatonales que actualmente son un riesgo para los transeúntes.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, el siguiente documento: Copia certificada del Acta de la Sesión extraordinaria de Cabildo plasmada con el número 31, efectuada el día 05 de Julio del año 2011, en la cual el cuerpo Edificio del citado Municipio acordó en su Tercer Punto, lo siguiente: (Se transcribe) "... **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA AUTORIZAR A OTORGAR LA CONCESIÓN DE DIECIOCHO PUENTES PEATONALES, HASTA POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS, EL CUAL SOLUCIONARÁ VARIOS PASOS PEATONALES QUE ACTUALMENTE SON UN RIESGO PARA LOS TRANSEÚNTES**". Cabe mencionar que la copia certificada fue emitida por el citado Secretario General.

Por lo que el oficio número SG/DA/DAYAG/1812/11, de fecha 11 de Julio del año 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En consecuencia las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Legislatura Local, al haber valorado la solicitud, así como el acuerdo plasmado en el Acta de Cabildo mencionadas en líneas anteriores, y tomando en cuenta el beneficio que se le otorgará a la población que transita en ésta Capital, mediante dictamen de fecha 13 de Julio del 2011, resolvieron por unanimidad autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que celebre convenio de concesión de dieciocho puentes peatonales, el cual tiene como principal objetivo solucionar varios pasos peatonales que actualmente son un riesgo para los transeúntes.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que celebre convenio de concesión de dieciocho puentes peatonales, hasta por el término de veinte años, el cual solucionará varios pasos peatonales que actualmente son un riesgo para los transeúntes.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Tercero.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de julio del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 277**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 277**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que los artículos 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política Federal y 70, fracción II, inciso b), de la Constitución Política local, disponen que los municipios del Estado tendrán a su cargo, entre otros, servicios públicos como el de alumbrado público.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 36, fracción LI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Ayuntamiento promover en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión, licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de la citada Ley, y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción.

Así mismo la fracción LII de dicho artículo, de la referida Ley Orgánica Municipal, dispone que el Ayuntamiento Municipal está facultado para celebrar convenios con otros Municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los Sectores Social y Privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

Correlativamente la fracción LIII, del artículo en comento especifica, que el Ayuntamiento también cuenta con la atribución de conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios.

Así también el artículo 40, fracción VIII, de la Ley de referencia, faculta al Presidente Municipal a otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Cabe precisar que la fracción III, inciso i), del artículo 115, de nuestra Carta Magna, dispone que sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes Federales y Estatales.

En consecuencia y apegándose a la disposición legal que antecede, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, tiene por objeto la de regular las facultades del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos para otorgar a los particulares concesión para la prestación de servicios públicos, para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública; tal y como lo establece el artículo 1º, de la citada Ley.

Asimismo, los artículos 2º, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado, y 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, disponen que se entiende por servicio público a toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme, realizada directamente a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

El citado artículo 2º, de la Ley de Concesiones en comento, especifica que se entiende por concesión al acto administrativo discrecional, del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para prestar un servicio público o, bien, para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar infraestructura pública en el Estado.

La prestación de servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada, con el fin de satisfacer, en forma continua y uniforme, las necesidades de la población; tal y como lo establece el artículo 3º, de la multicitada Ley.

El Estado y los municipios, tomarán las medidas necesarias para que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes. Asimismo, dicha prestación deberá responder, cualitativa y cuantitativamente a las necesidades de la comunidad; disposición que está prevista en el artículo 4º, de la Ley en la materia.

Es importante mencionar que el artículo 12, de dicha Ley de Concesiones previene que para otorgar una concesión, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Que mediante oficios números SG/377/2011 y SG/DA/DAYAC/1814/11, de fechas 05 y 11 de Julio del año 2011, y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 11 de Julio del mismo año, dirigidos al Licenciado Zoé Alejandro Robledo Aburto, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular para que inicie el procedimiento para otorgar la concesión hasta por el término de veinte años, para el suministro y mantenimiento del alumbrado público de ésta Ciudad Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, el siguiente documento: Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo plasmada con el número 31, efectuada el día 05 de Julio del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó en su Cuarto Punto, lo siguiente: (Se transcribe)

*"....SE AUTORICE UN ESQUEMA DE CONCESIÓN HASTA POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS, DONDE SE TENGA CONTEMPLADO LO NECESARIO PARA INVERTIR EN EL EQUIPO DE ILUMINACIÓN NUEVO, LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS NECESARIAS PARA SU MANTENIMIENTO QUE NOS ASEGUREN UN RENDIMIENTO ANUAL DEL SERVICIO DE CUANDO MENOS UN 90% Y QUE EN LOS ESQUEMAS NACIONALES NO SUPERE UNA CONTRAPRESTACIÓN DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, GENERANDO UN AHORRO MENSUAL DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) DIRECTO, QUE PODRÁ SER USADO PARA FINES DE SANEAMIENTO FINANCIERO, MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA, OBRA PÚBLICA O DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL".*

**"RESOLUTIVO PRIMERO:** SE AUTORIZA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN HASTA POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS, PARA EL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS y **"RESOLUTIVO SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA DE LO AUTORIZADO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ ELABORAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DE LA CONCESIÓN PARA EL CASO DE LA LICITACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO APRUEBE POSTERIORMENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".

Por lo que el oficio número SG/DA/DAYAC/1814/11, de fecha 11 de Julio del año 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Legislatura local, consideraron procedente autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que otorgue la concesión antes mencionada, ya que la misma, como lo manifestó dicho ayuntamiento en el Acta de Cabildo descrita en líneas anteriores, contemplará lo necesario para invertir en equipo de iluminación nuevo, las prestaciones de servicios necesarias para su mantenimiento que aseguren un rendimiento anual del servicio de cuando menos un 90% y que en los esquemas nacionales no supere una contraprestación de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) mensuales, generando un ahorro mensual de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) directo, que podrá ser usado para fines de saneamiento financiero, mejoramiento de imagen urbana, obra pública o de fortalecimiento municipal.

Asimismo, las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas acordaron que en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para la licitación de dicha concesión, deberá señalarse que la empresa ganadora debe tener un domicilio fiscal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo que las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 13 de Julio del 2011, resolvieron por unanimidad autorizar al Ayuntamiento Municipal de referencia, para que inicie el procedimiento para otorgar la concesión hasta por el término de veinte años, para el suministro y mantenimiento del alumbrado público de ésta Ciudad Capital.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que inicie el procedimiento para otorgar la concesión hasta por el término de veinte años, para el suministro y mantenimiento del alumbrado público de ésta Ciudad Capital.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia de lo autorizado en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá elaborar las bases de la convocatoria respectiva de la concesión para el caso de la licitación, con el objeto de que el Ayuntamiento lo apruebe posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, fracción IX, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, debiendo la empresa ganadora de la licitación establecer un domicilio fiscal en ésta Ciudad Capital.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de julio del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@segobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN

